



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2019 - 0290

SE NIEGA la solicitud de aclaración de la providencia de 26 de noviembre pasado, elevada por el apoderado del *PATRIMONIO AUTÓNOMO PA TORRE 33*, cuya vocera es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. (archivos 84 y 85), pues según lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., esa figura sólo procede en aquellos eventos en que la decisión ofrezca conceptos o frases que denoten verdaderos motivos de duda, lo que en este caso no acontece, dado que **en la parte resolutive** de dicho proveído quedó consignado con absoluta nitidez, que se negaba la alzada deprecada en subsidio por los recurrentes, siendo ella la verdadera y única intención del Despacho, en lo que a ese tema se refiere.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá, D.C., <u>14/12/2021</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>146</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
--

AP